

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO PROVIDENTIA, DE 24 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TAUSTE, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, BERANTEVILLA, AMIÑÓN Y ERRIBERABEITIA, EN LA PROVINCIA DE ÁLAVA, Y MIRANDA DE EBRO, EN LA PROVINCIA DE BURGOS, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE PROVIDENTIA, S.L.

Expediente: INF/DE/461/23 (PEol-712)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Energía Inagotable de Providentia, S.L. (en adelante, EI PROVIDENTIA) como titular del parque eólico Providentia (en adelante, PE PROVIDENTIA), de 24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, en la provincia de Zaragoza, Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, en la provincia de Álava, y Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE PROVIDENTIA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI PROVIDENTIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI PROVIDENTIA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo grupo empresarial era, a priori, el mismo, donde se verificaron sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. No obstante, se observaban cambios societarios en EI PROVIDENTIA que no fueron documentados ni acreditada la nueva situación económico-financiera.

Con fecha 5 de enero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que *«se otorga a Energía Inagotable de Providentia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia, de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos¹»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 11 de enero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 10 de enero de 2024, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 22 de diciembre de 2023 por EI PROVIDENTIA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de noviembre de 2023.

Como consecuencia, con fecha 25 de enero de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para el PE

¹ La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023.

PROVIDENTIA y sus infraestructuras de evacuación, titularidad de EI PROVIDENTIA. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de EI PROVIDENTIA ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023, en lo que respecta a su constitución legal y su capacidad para operar en territorio español. En este informe complementario se ha aportado la documentación necesaria que, además de acreditar la capacidad legal de EI PROVIDENTIA, también lo hace respecto a su situación societaria. Su socio único es, en la actualidad, ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. (en adelante EI ESFINGE), sociedad participada en un 85,25% por Fernando Sol, S.L., Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes).
- La capacidad técnica de EI PROVIDENTIA se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023 en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 25 de enero de 2024, se concluyó que no resultaba acreditada su capacidad económico-financiera, puesto que no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del solicitante, EI PROVIDENTIA, ya que no se aportaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Sí se pudo acreditar la capacidad económica de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece.

Con fecha 3 de abril de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 2 de abril de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 21 de febrero de 2024 (completado con fecha 12 de marzo de 2024), para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 25 de enero de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI PROVIDENTIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de EI PROVIDENTIA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023.

Respecto a su participación societaria, en el informe complementario precedente de fecha 25 de enero de 2024 se adjuntó la documentación correspondiente a los cambios societarios sufridos por EI PROVIDENTIA, que permitieron alcanzar la conclusión de que su socio único es EI ESFINGE, sociedad participada en un 85,25% por Fernando Sol, S.L., Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA. Por tanto, en la actualidad EI PROVIDENTIA se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de EI PROVIDENTIA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, El PROVIDENTIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de El PROVIDENTIA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Tampoco se aportaron para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 25 de enero de 2024.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de El PROVIDENTIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 29 de noviembre de 2023, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 El PROVIDENTIA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que resulta acreditada su capacidad económico-financiera. Respecto a la capacidad económica de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece ya resultó acreditada en el informe precedente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Providentia, S.L. como titular del parque eólico Providentia y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, en la provincia de Zaragoza, Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, en la provincia de Álava, y Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).